



JUEVES 17 DE MAYO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLI - N° 92
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 100

Córdoba, 22 de marzo de 2018

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia mediante Resolución N° 01206/2017, se apruebe la Modificación de Obra N° 1 correspondiente a la Obra: "REHABILITACIÓN DE RUTA PROVINCIAL S-228 – TRAMO: SANTA ROSA DE CALAMUCHITA - YACANTO – DEPARTAMENTO CALAMUCHITA" a cargo de las Empresas EDECAR CONSTRUCTORA S.A. – DAVID SESTOPAL – CONSORCIO DE COOPERACIÓN, y se readecúa el importe de la misma.

Y CONSIDERANDO: Que por Resolución Ministerial N° 201/2015 se adjudicó la ejecución de los referidos trabajos a las Empresas CONSTRUCTORA DEL CENTRO S.A. – ING. DAVID SESTOPAL (CONSORCIO DE COOPERACIÓN EN FORMACIÓN), suscribiéndose el pertinente Contrato de Obra con fecha 31 de marzo de 2016 y que el plazo de ejecución de obra es de dieciocho (18) meses, habiéndose iniciado los trabajos en el mes de abril de 2016.

Que obran en autos Memoria Descriptiva de la Modificación de Obra N° 1, Pliego Particular Complementario de Condiciones N° 1, Pliego Particular Complementario de Especificaciones Técnicas N° 1, Análisis de Precio, Planilla Comparativa, Presupuesto y conformidad de la Contratista para la ejecución de los trabajos de que se trata, renunciando a gastos improductivos como cualquier otro que pudiere corresponder por la ampliación de obra.

Que en la documentación técnica elaborada por el Departamento I - Obras de la Dirección Provincial de Vialidad, se expresa que la presente Modificación de Obra contempla la ejecución de una serie de trabajos necesarios e imprescindibles de ejecutar que no fueron tenidos en cuenta en el proyecto original, todo lo cual se encuentra detallado en autos.

Que se advierte de la documentación referente a la modificación de obra propiciada en autos, que el plazo de ejecución de obra se prevé en cinco (5) meses.

Que surge del Cuadro Comparativo de la Modificación de Obra N° 1, un aumento en el valor de la obra de \$ 37.021.464,98, lo que representa un incremento del 29,92% del monto contractual, ascendiendo el nuevo monto de la obra a la suma de \$ 160.773.686,39.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2018/000323, por la suma de \$ 35.597.562,48, en cum-

SUMARIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 100..... Pag. 1

Resolución N° 112..... Pag. 2

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 10..... Pag. 3

Resolución N° 11..... Pag. 4

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN

Resolución N° 3..... Pag. 4

Resolución N° 4..... Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 22..... Pag. 5

Resolución General N° 23..... Pag. 8

Resolución General N° 24..... Pag. 11

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 19..... Pag. 13

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: VEINTINUEVE..... Pag. 15

plimiento a lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614, habiéndose aplicado la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la Ley N° 10.411, y los cálculos pertinentes que fueron revisados en un todo de acuerdo a la fórmula aritmética prevista en el Decreto N° 259/2017, toda vez que la obra principal fue incluida en el Anexo II de la Resolución N° 66/2017 modificada por su similar N° 129/2017.

Que asimismo, el Departamento II Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad elabora planilla con detalle de los montos relativos a la Modificación de Obra N° 1 de que se trata, en donde se tiene en cuenta la exención del impuestos a los Ingresos Brutos prevista en la citada Ley, quedando la referida Modificación de Obra a adjudicar en la suma \$ 35.597.562,48.

Que se ha incorporado en autos el Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obra, en el cual se advierte que la contratista de la obra principal ha cambiado su denominación social habiéndose aceptado la nueva denominación mediante Resolución N° 00522/2017 de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que obra Dictamen N° 80/2018 del Departamento Jurídico de este Ministerio, en el que se expresa que los trabajos modificatorios que se propician, encuadran jurídicamente en las previsiones de los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas 8614, modificada por Ley N° 10.417, toda vez que los mismos, según informes técnicos obrantes en autos, no superan el

30% del contrato original, puede dictarse el acto administrativo propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 80/2018 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y FINANCIAMIENTO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Modificación de Obra N° 1, correspondiente a la obra: "REHABILITACIÓN DE RUTA PROVINCIAL S-228 – TRAMO: SANTA ROSA DE CALAMUCHITA - YACANTO – DEPARTAMENTO CALAMUCHITA" y consecuentemente ADJUDÍCASE la ejecución de la misma a la contratista de la obra principal, Empresas EDECAR CONSTRUCTORA S.A. – DAVID SESTOPAL – CONSORCIO DE COOPERACIÓN, por la suma de Pesos Treinta y Cinco Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 35.597.562,48), que representa un incremento del 29,92% a valores del contrato original, conforme las especificaciones técnicas detalladas en el Cuadro Comparativo y Planilla que como Anexos I y II, compuestos de dos (2) fojas y una (1) foja, respectivamente, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- APRUÉBASE una ampliación de Plazo de Obra de cinco (5) meses, a partir de la fecha del replanteo de los trabajos correspondientes a la Modificación de Obra de que se trata.

Artículo 3°.- APRUÉBASE la conformidad expresada por las Empresas EDECAR CONSTRUCTORA S.A. – DAVID SESTOPAL – CONSORCIO DE COOPERACIÓN, para la ejecución de los trabajos de que se trata en los términos de su presentación y la renuncia a los gastos improductivos, que pudieran generarse como consecuencia de la instrumentación, gestión y tramitación de la presente Modificación de Obra.

Artículo 4°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Treinta y Cinco Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 35.597.562,48), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000323 con cargo a Jurisdicción 1.50 – Programa 528-000 – Partidas 12.06.00.00 – Obras Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 5°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir la Addenda al contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista integrar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción establecida para el contrato principal y cumplimentar con el sellado de Ley de las Enmiendas de Contrato por Modificación de Obra.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ANEXO

Resolución N° 112

Córdoba, 28 de marzo de 2018

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia mediante Resolución N° 00311/2018, se apruebe la Modificación de Obra N° 1 correspondiente a la Obra: "REHABILITACIÓN DE RUTA PROVINCIAL E-66 – TRAMO: JESÚS MARÍA – ASCOCHINGA" a cargo de la Empresa AFEMA S.A., por la suma de \$ 31.787.330,74.

Y CONSIDERANDO: Que surge de las constancias obrantes en autos que por Resolución N° 146/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales se adjudicó la ejecución de la referida obra a la Empresa AFEMA S.A., suscribiéndose el pertinente Contrato con fecha 6 de septiembre de 2016 y que el plazo de ejecución de obra es de dieciocho (18) meses, operando el vencimiento el día 4 de abril de 2018.

Que se han incorporado en autos Memoria Descriptiva de la Modificación de Obra N° 1, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Especificaciones Técnicas N° 1, Cómputo Métrico y Presupuesto, Análisis de Precios, Planilla Comparativa, y conformidad de la Contratista para la ejecución de los trabajos de que se trata, renunciando a gastos improductivos como cualquier otro que pudiere corresponder por la ampliación de obra.

Que en la documentación técnica elaborada por el Departamento I - Obras de la Dirección Provincial de Vialidad, se expresa que la presente Modificación de Obra contempla la ejecución de una serie de trabajos necesarios e

imprescindibles de ejecutar que no fueron tenidos en cuenta en el proyecto original, todo lo cual se encuentra detallado en autos.

Que se advierte de la documentación referente a la modificación de obra propiciada en autos, que el plazo de ejecución de dichos trabajos se prevé en seis (6) meses.

Que surge de la Planilla Comparativa de la Modificación de Obra N° 1, un aumento en el precio de la obra de \$ 33.058.823,97, a valores contractuales, que representa un incremento del 29,60% del monto del contrato, ascendiendo el nuevo monto de la obra a la suma de \$ 144.757.306,81.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2018/000145, por la suma de \$ 31.787.330,74, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614, monto resultante de deducir de la suma correspondiente a la Modificación de Obra N° 1, la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la Ley N° 10.411, modificatoria del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 – T.O. por Decreto N° 400/2015 y sus modificatorias.

Que conforme constancia incorporada en autos, la firma AFEMA S.A. se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado – Registro de Constructores de Obra Pública, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 - inciso b) y 5° del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 115/2018 del Departamento Jurídico de este Ministerio, en el que se expresa que por las razones de hecho y de derecho

vertidas en las presentes actuaciones, los trabajos modificatorios que se propician encuadran jurídicamente en las prescripciones de los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas 8614, modificada por Ley N° 10.417, toda vez que los mismos, según informes técnicos obrantes en autos, no superan el 30% del contrato original, pudiendo en consecuencia dictarse el acto administrativo propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 115/2018 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y FINANCIAMIENTO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Modificación de Obra N° 1, correspondiente a la obra: "REHABILITACIÓN DE RUTA PROVINCIAL E-66 – TRAMO: JESÚS MARÍA – ASCOCHINGA" y consecuentemente ADJUDÍCASE la ejecución de la misma a la contratista de la obra principal, Empresa AFEMA S.A., por la suma de Pesos Treinta y Tres Millones Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Veintitrés con Noventa y Siete Centavos (\$ 33.058.823,97), a valores contractuales, que deducida la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la Ley N° 10.411, modificatoria de la Ley N° 6006 – T. O. por Decreto N° 400/2015 y sus modificatorias, resulta la suma de Pesos Treinta y Un Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Treinta con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 31.787.330,74), ascendiendo el nuevo monto del contrato de la obra a la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Seis con Ochenta y Un Centavos (\$ 144.757.306,81) conforme Planilla Comparativa que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- APRUÉBASE una ampliación de Plazo de Obra de seis (6) meses, a partir de la fecha del replanteo de los trabajos correspondientes a la Modificación de Obra N° 1.

Artículo 3°.- APRUÉBASE la conformidad expresada por la Empresa AFEMA S.A. para la ejecución de los trabajos de que se trata en los términos de su presentación y la renuncia a los gastos improductivos, que pudieran generarse como consecuencia de la instrumentación, gestión y tramitación de la presente Modificación de Obra.

Artículo 4°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Treinta y Un Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Treinta con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 31.787.330,74), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000145 con cargo a Jurisdicción 1.50 – Programa 528-000 – Partidas 12.06.00.00 – Obras - Ejecución por Terceros - Centro de Costo 1393 del P.V.

Artículo 5°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir la Addenda al contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista integrar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción establecida para el contrato principal y cumplimentar con el sellado de Ley de las Enmiendas de Contrato por Modificación de Obra.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ANEXO

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 10

Córdoba, 27 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0027-063957/2017, Cuerpos I, II, III, IV y V, por el que se gestiona la prórroga del plazo para la ejecución de la obra "Refuncionalización del inmueble sito en calle Tablada N° 181, 185 y 193 de esta Ciudad para el funcionamiento de una Sala de Capacitación y Salón de Usos Múltiples" para este Ministerio.

Y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 29/17 de esta Secretaría, se adjudica la citada obra a las firmas Pinturas Cavazzon S.R.L. y Keblar S.A. Que obran en autos los contratos suscriptos con las empresas adjudicatarias, a través de los cuales se comprometen a realizar la obra de referencia en un plazo de cien (100) días posteriores a la firma del Acta de Replanteo, suscripta con fecha 11 de diciembre de 2017.

Que las empresas adjudicatarias manifiestan, en tiempo oportuno, en razón de encontrarse dentro del plazo de ejecución de la obra, la necesidad de contar con un plazo más amplio a los fines de la ejecución de la misma, por diversas causales, entre las que se encuentra la imposibilidad momentánea por parte de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba de hacer lugar a la solicitud de aumento de potencia que le fuera requerida.

Que la Dirección de Infraestructura y Descentralización de esta Secretaría, informa que, analizando las causales esgrimidas y teniendo en cuenta la situación respecto de los trabajos realizados, sugiere una ampliación del plazo de obra por setenta (70) días corridos, contando a partir del 21 de marzo de 2018, fecha en la cual se daría cierre a la obra, lo que trasladaría su certificación final al día jueves 31 de mayo de 2018.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por la Ley N° 8614 y sus Decretos Reglamentarios y Artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones que rigió la Licitación Pública N° 4/2017 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 238/18,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1° AUTORIZAR la prórroga del plazo de ejecución de la obra "Refuncionalización del inmueble sito en calle Tablada N° 181, 185 y 193 de esta Ciudad para el funcionamiento de una Sala de Capacitación y Salón de Usos Múltiples" adjudicada por Resolución N° 29/17 de esta Secretaría a las firmas PINTURAS CAVAZZON S.R.L. y KEBLAR S.A., lo que trasladaría su certificación final al día 31 de mayo de 2018.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: Heber Farfán, Secretario de Ingresos Públicos

Resolución N° 11

Córdoba, 04 de mayo de 2018

VISTO: El expediente N° 0562-003605/2017, Cuerpos I y II, por el que se gestiona la prórroga del plazo para la ejecución de la obra "Refuncionalización y Adecuación del inmueble de la Dirección de Policía Fiscal, sito en calle Maipú N° 350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" dependiente de esta Secretaría.

Y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 33/17 de esta Secretaría, se adjudica la citada obra a la firma AYASSA FOMBELLA Y CIA. S.A.

Que obran en autos los contratos suscriptos con la empresa adjudicataria, a través de los cuales se comprometen a realizar la obra de referencia en un plazo de ochenta y cinco (85) días posteriores a la firma del Acta de Replanteo, suscripta con fecha 9 de febrero de 2018.

Que las empresas adjudicatarias manifiestan, en tiempo oportuno, en razón de encontrarse dentro del plazo de ejecución de la obra, la necesidad de contar con un plazo más amplio a los fines de la ejecución de la misma, por diversas causales, entre las que se encuentra la imposibilidad momentánea por parte de la empresa prestataria del servicio de distribución de energía – EDESUR – de hacer lugar a la solicitud de aumento de potencia que le fuera requerida.

Que la Dirección de Infraestructura y Descentralización de esta Secretaría,

informa que, analizando las causales esgrimidas y teniendo en cuenta la situación respecto de los trabajos realizados, sugiere una ampliación del plazo de obra por cuarenta y cinco (45) días corridos, contando a partir del 6 de mayo de 2018, día siguiente al de la fecha en la cual se daría cierre a la obra, lo que trasladaría su certificación final al día jueves 19 de junio de 2018.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por la Ley N° 8614 y sus Decretos Reglamentarios y Artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones que rigió la Licitación Pública N° 26/2017 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 252/18,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° AUTORIZAR la prórroga del plazo de ejecución de la obra "Refuncionalización y Adecuación del inmueble de la Dirección de Policía Fiscal, sito en calle Maipú N° 350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" adjudicada por Resolución N° 33/17 de esta Secretaría a la firma AYASSA FOMBELLA Y CIA. S.A., trasladando su certificación final al día 19 de junio de 2018.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN

Resolución N° 3

Córdoba, 06 de marzo de 2018

VISTO: El expediente N° 0680-068013/2018.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de un servicio de soporte e implementación de turnero y sistemas relacionados.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 -reglamentario de la Ley N° 10.155-

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con el nombre del proveedor que participó en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentó la firma SOFTKEY S.A.

Que se incorpora Constancia de Notificación cursada a las firma SOFTKEY S.A., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y se la emplaza a los fines de

que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que a fs. 32 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000005 a la firma SOFTKEY S.A.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b) 8, 23 y 11 de la Ley N° 10155 este último en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.507, Artículo 8 del Decreto N° 305/14 – reglamentario de la Ley N° 10.155, Orden de Compra N° 2018/000013 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 07/18 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 080/18,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000005, realizada con el objeto de la contratación de un servicio de soporte e implementación de turnero y sistemas relacionados, a favor de la firma: "SOFTKEY S.A" (C.U.I.T. 30-71238109-0), a razón de un precio por hora de pesos quinientos ochenta (\$ 580.-), lo que hace un total por la cantidad de dos mil novecientas (2.900) horas de servicio de pesos un millón seiscientos ochenta y dos mil (\$ 1.682.000.-) de conformidad con las

Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexo I, con trece (13) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 1.682.000.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, Programa 205-000, Partida: 3.05.07.00 "Servicios de Informática y

Sistemas Computarizados" del P.V

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: FRANCO C. BONEU, SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN

ANEXO

Resolución N° 4

Córdoba, 27 de marzo de 2018

VISTO: El expediente N° 0680-067813/2017.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de un servicio profesional para la elaboración de un estudio exploratorio del actual régimen de compras y contrataciones del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 -reglamentario de la Ley N° 10.155-

Que finalizada la subasta y efectuado el período de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con el nombre del proveedor que participó en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentó la firma ROQUE BONADERO GONZALO.

Que se incorpora Constancia de Notificación cursada a las firma ROQUE BONADERO GONZALO, por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que a fs. 34 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000006 a la firma ROQUE BONADERO

GONZALO.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b) 8, 23 y 11 de la Ley N° 10155 este último en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.507, Artículo 8 del Decreto N° 305/14 – reglamentario de la Ley N° 10.155, Orden de Compra N° 2018/000028 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 14/18 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 127/18,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2018/000028, realizada con el objeto de la contratación de un servicio profesional para la elaboración de un estudio exploratorio del actual régimen de compras y contrataciones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a favor de la firma: "ROQUE BONADERO GONZALO" (C.U.I.T. 20-21755810-8), a razón de un precio total de pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000.-) de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexo I, con trece (13) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, Programa 205-000, Partida: 3.05.01.00 "Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad" del P.V

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: FRANCO C. BONEU, SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 22

Córdoba, 09 de mayo de 2018.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada – COTAC, por la cual solicita incre-

mentar en un 27,86% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO: Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centros Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 29 de noviembre de 2017; 15 de febrero de 2018; 27 de febrero de 2018; 22 de marzo de 2018; 11 de abril de 2018 y 17 de abril de 2018; b) Informe Técnico Conjunto N° 187/2018 y 26/2018 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas del ERSeP respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 15/2017 de fecha 28 de Junio de 2017 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 210/2018 del 07 de marzo de 2018, por la que se dispuso en su artículo

primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 22 de marzo de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba Mayoristas, a saber:2) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada. COTAC..., considerando: a) Ajustes de valores tarifarios para operación y mantenimiento considerando el periodo mayo a diciembre de 2017. b)Rebalanceo de los cargos tarifarios de amortización e inversiones vigentes, por solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada prestador.(...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 210/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, a fs. 3/114 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 14,15% para el período transcurrido entre Mayo de 2017 a Octubre de 2017. Asimismo, la Cooperativa de Trabajo "Acueductos Centro Ltda.," mediante Nota de fecha 15 de febrero de 2018, amplía el período de análisis desde Mayo 2017 a Diciembre de 2017 y solicita un incremento del 26, 52% de ajuste. Que no obstante ello, mediante Nota de fecha 22 de marzo de 2018, solicita un porcentual de ajuste del 27,86% y que se considere el período de Mayo de 2017 a Febrero de 2018. Asimismo en su exposición realizada en la Audiencia Pública el día 22 de marzo de 2018, ratifica la solicitud, pretendiendo para el período Mayo de 2017 a Febrero de 2018 un incremento total de 27,86% sobre el cuadro tarifario.

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, el Área Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, el cual considera que: "(...) La Cooperativa presenta informe de rendición sobre el plan de inversión, documentación obrante en Expediente N° 0521 - 054900/2017/R5, detallando el grado de avance de las obras comprometidas por el Cargo Tarifario y montos erogados. (...)De lo detallado puede decirse, que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario han registrado un avance del 21% considerando el valor de rendición sobre el de monto presupuestado.

(...)En resumen, se han invertido \$2.874.396,22 + IVA de \$13.611.688,61 + IVA, restando \$10.737.302,39 + IVA por ejecutar. Cabe resaltar que la inversión "BOOSTER N° 2" Acueducto Villa María - Laboulaye, Prog. 74,850 RP N°4, muestra un avance del 80% con una sobre inversión del 254% sobre el valor autorizado en la Resolución General N°15/2017. El desvío

registrado ha sido obtenido a partir de las correspondientes rendiciones y comprobantes respaldatorios aportados por la Prestadora."

Que en esta misma línea de ideas, continúa el Área Técnica su análisis expresando que: "Inversiones desestimadas. En este punto se analiza la prioridad de continuidad e incorporación de las siguientes obras:

1.- Construcción de "BOOSTER N° 2" Acueducto Villa María - Laboulaye, Prog 74,850 RP N°4. Esta inversión se autorizó previamente en R.G. 29/2015 y continuó su vigencia en R.G. 15/2017 para finalizar el remanente de obra allí establecido. Considerando que los plazos transcurridos han sido suficientes para la ejecución de la obra de acuerdo su magnitud y que el monto destinado ha sido actualizado alcanzando el 254 % del monto original, no resulta justificable que la Prestadora no haya finalizado la misma, por lo que para la definición del nuevo listado de inversiones se desestima su continuidad dentro del plan de inversiones a ser financiado por Cargo tarifario. Sin perjuicio de lo expuesto, la Operadora deberá culminar con las tareas tendientes a la habilitación y puesta en funcionamiento de la obra.

2.- Reemplazo de tres tramos de conducción "Acueducto San Francisco – Devoto" de Ø 355 mm. Analizando la documentación presentada respecto a la obra señalada en este punto, se encuentra que de los tres tramos que presenta la Cooperativa para el reemplazo, el que más intervenciones sufrió por roturas, es el denominado como Tramo 1 (figura 2) mostrando una cantidad de roturas por kilómetro de 27 roturas/Km. (...) En base a lo expuesto y observando la frecuencia de rotura /km, se prioriza el mencionado Tramo N°1 para su reemplazo y se estima conveniente considerar su incorporación al nuevo Listado de inversiones, desestimando los dos tramos restantes en el presente, que podrán ser considerados en futuras revisiones tarifarias."

Que el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento realiza un pormenorizado análisis sobre la documentación presentada por la prestadora y analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora desde el año 2015 a Abril de 2018, y considera: "(...) Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período Enero de 2015 a Abril de 2018, resulta que la prestadora cuenta con un monto disponible de \$8.239.205,59 + IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 6.552.035,82 + IVA, resultando un valor por m3 de \$0,156 + IVA para los consumos estimados en 20.988.230 m3, durante el período anual comprendido desde Mayo de 2018 a Abril de 2019, y en 21.094.080 m3, durante el período anual comprendido desde Mayo de 2019 a Abril de 2020."

Que es por ello que concluye su informe: "(...) 2- El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 24 meses - 01/05/2018 al 30/04/2020.- 3 - De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en Resolución General ERSeP N° 15/2017, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente. Asimismo para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un plazo de ejecución de 24 meses."

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros

servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. En particular, en materia de costos se realizó un análisis del rubro Energía Eléctrica dadas las variaciones que se produjeron en el período analizado. Asimismo, se verifica la composición del rubro Impuestos y Cargas Fiscales, analizando la facturación de la prestadora mayorista respecto al IVA (Impuesto al valor agregado). Finalmente, se realiza un análisis del costo de la mano de obra para el período analizado."

Que respecto al rubro Impuestos y Cargas Fiscales, el Área de Costos realiza un exhaustivo análisis de los mismos afirmando que: "(...) Si bien la prestadora lo expone como una pérdida en el costo por las operaciones con sujetos exentos en la provisión del servicio, el criterio regulatorio de ajuste implica quitar este concepto vinculado al IVA de la estructura de costos, ya que la condición del usuario frente al tributo no debería influir o alterar el análisis de los costos y de las tarifas.(...) La venta de agua mayorista en el caso de Municipios, sujetos exentos del IVA, se realizan sin cobrar este tributo. Si bien el sujeto es exento, conforme lo establecen los Art. 1° y 4 de la Ley N° 23.349, este tributo debe facturarse sin discriminar-se en la correspondiente factura.

Desde el punto de vista regulatorio, esta operatoria afecta aspectos de equidad y asequibilidad del servicio de agua sobrecargando por un lado la estructura de costos de un servicio básico y vital como lo es el de agua potable. Por otra parte, desde el punto de vista de la tarifa cobrada a los distintos usuarios se genera una inequidad sobre los sujetos responsables del impuesto de acuerdo a su situación fiscal, porque actualmente soportan en tarifa la pérdida del tributo no facturado a exentos con lo cual antes de realizar el cálculo del incremento se procederá a rebalancear la tarifa quitando pérdidas fiscales y restituyendo la equidad entre usuarios sin distinción de su posición frente al IVA.(...).

De esta manera, el IVA Débito fiscal promedio mensual es de \$ 349.319,31 representando un 6,12% del total de la facturación. A la facturación suministrada por COTAC se le adiciona el IVA de 14 usuarios a los cuales no se les factura actualmente el impuesto.

Para corregir esta operatoria, se realizó un análisis de sensibilidad aplicando una tarifa de ajuste sobre la actual, de manera que, aplicando a todos los usuarios por igual la alícuota del IVA, resulta una nueva tarifa de equidad y equilibrio entre los usuarios que asegura el monto de la facturación actual promedio mensual de la prestadora.(...)"

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2017 y Febrero de 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2017. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 3, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 21,08 % para el período Mayo-2017 a Febrero-2018."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "1- En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento 21,08% sobre el Cuadro Tarifario ajustado, determinado por incrementos de costos para

el período Mayo 2017 a Febrero de 2018. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de mayo del año 2018. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I.(...)"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 154/2018, el Honorable Directorio del

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):
RESUELVE:**

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 21,08% correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada. en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se

agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Mayo de 2018.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a continuar con la aplicación del cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 23

Córdoba, 09 de mayo de 2018.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-052855/2016, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57, de fecha 29 de Diciembre de 2016.

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y del Director: Luis Antonio SANCHEZ.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 57/2016, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 19 de Agosto de 2016 ingresó al ERSeP la Nota N° 521159 059 95 416, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3076/2016, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 15 de Diciembre de 2016.

Que seguidamente, con fecha 29 de Diciembre de 2016, este Organismo

dictó la Resolución General N° 57, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 57/2016 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, con el objeto de poder aplicar los incrementos que corresponda, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2017, para su posterior consideración a partir del mes siguiente a su recepción.."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/o obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 08 de Marzo de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 09 de Marzo de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 16 de Diciembre de 2016, y por

haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57, del 29 de Diciembre de 2016, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 22,72% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Marzo de 2018; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Marzo de 2018; c) 0,61% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Marzo de 2018. 2- APROBAR un incremento general del 24,49% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Mayo de 2018; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Mayo de 2018; c) 2,05% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Mayo de 2018. 3- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes, para cada mes de vigencia, deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 53/2016, y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 4- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

V. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, por resultar ello ajustado a derecho.

Que no obstante ello, es necesario advertir que en razón del presente tratamiento, resulta pertinente diferir la aplicación de los ajustes bajo análisis al mes de Junio del año 2018.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación

general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto de los Directores Dra. María Fernanda LEIVA y Dr. Facundo Carlos CORTES.

Viene a consideración de estos Directores el Expediente N° 0521-052855/2016, presentado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), 1) Recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, 2) Recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017, 2018 y 2019, 3) Aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores.

Que obra el informe confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuestas de modificación de los cuadros de tarifas y la metodología de revisión trimestral de costos, en virtud del análisis realizado.

Que al respecto el referido Informe realiza Consideraciones previas en las que resalta que "...corresponde analizar la variación de precios del período comprendido entre los meses de Enero a Diciembre del año 2016. Debe tenerse en cuenta que el último período de costos analizado para otorgar el ajuste tarifario precedente a las Cooperativas Concesionarias, tratado en el Expediente N° 0521-048567/2014 y aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 08, de fecha 26 de Febrero de 2016, estuvo compuesto por el período comprendido desde Septiembre de 2015 a Diciembre de 2015. Asimismo, se consideró la redeterminación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de cada grupo de prestadoras, en función de las variaciones tarifarias del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) durante el año 2016."

Que necesariamente el pedido de ajuste tarifario esta vinculado a las variaciones tarifarias supra mencionadas, y en lo que respecta al último ajuste tarifario de la EPEC estos vocales se opusieron al mismo conforme fundamentaciones vertidas en la Resolución General ERSeP Nro. 53 de fecha 30/11/16, considerando que el ajuste solicitado configuraba un exceso por parte de la Epec y por otras consideraciones a las que nos remitimos a dicha Resolución, en consecuencia el reclamo formulado por las Cooperativas indefectiblemente se encuentra vinculadas al excesivo aumento tarifario obtenido por la Epec, por ello habiéndonos opuesto en dicha oportunidad al mencionado aumento, nos inhibe acompañar el aumento solicitado por las Cooperativas, asociadas y no a FACE y FACESCOR, pues avalaría el aumento de la Epec y el traslado de dicho aumento a las Cooperativas prestadoras del servicio en cuestión.

Que respecto a los otros dos puntos solicitados recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017, 2018 y 2019, y aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores, en razón que esta solicitud desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tales efectos como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley

Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..." y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que "... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas" según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios, es que nos oponemos a dicha petición .

Y respecto del mecanismo de "Pass Trough" que permite el traslado de toda variación de los costos de compra de energía eléctrica, significando ello en definitiva un aumento tarifario, una modificación en la tarifa, que finalmente deberá pagar el usuario por el servicio de luz, entendemos que esta solicitud no puede implementarse por las mismas razones que invocamos en el apartado precedente, motivo por el cual nos remitimos a lo ya expresado supra.

Así votamos.

Voto del Director Walter SCAVINO.

El Expediente N° 0521-052855/2016 – ADECUACIÓN TARIFARIA, presentado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también para las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las Federaciones.

CONSIDERACIONES: Para no ser reiterativo, acompaño lo expuesto en los considerandos y en la parte resolutive de la presente Resolución respecto a los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°. Considero que los incrementos resueltos y su método de aplicación para la adecuación tarifaria de las Prestadoras Cooperativas, contribuirá a equiparar las distintas realidades de éstos prestadores del Servicio Público de Distribución Eléctrica del interior provincial. Ello logra un medido equilibrio entre las necesidades de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera que posibilite la recuperación de los mayores costos de la prestación del servicio y la necesidad de los usuarios de afrontar tarifas justas y razonables. El año 2016 cerrará según distintas mediciones públicas y privadas, con una inflación aproximada al 40% anual, porcentaje que se sitúa muy lejos de la pretendida y anunciada por el Gobierno Nacional del 25%, con lo cual, éstos reajustes tarifarios son razonables para la ya golpeada economía de los ciudadanos usuarios, que además de sufrir los efectos de un pronunciado aumento en el costo de vida, debieron afrontar recientemente, aumentos tarifarios con porcentajes muy superiores en otros servicios públicos.

Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°: Voto Afirmativamente.

Artículos 9° y 10° RG 57/2016: La solicitud de aprobación de mecanismos de ajustes trimestrales de tarifas y del Pass Through para los años 2017, 2018 y 2019, deben ser rechazados. Constituyen, a mi criterio, una inconstitucionalidad. Me opongo a toda actualización tarifaria, cualquiera sea su naturaleza, que no cumpla con lo establecido en las Normas Provinciales, derivadas del Art. 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24240 (y modificatoria) y la Constitución Provincial en sus Artículos 19, 29 y 75, me refiero a las Leyes 8835, 8836, 8837, 9318 y Decreto Provincial N°797/01, que fijan la convocatoria de "Audiencias Públicas" para su análisis previo a su aplicación. Ante medidas que con-

llevan una implicancia económica directa sobre las tarifas de electricidad, es obligación del Estado Provincial – en este caso el ERSeP- brindar a los usuarios y consumidores las herramientas de participación y protección de los derechos constitucionales de incidencia colectiva, entre ellos, el de informar de manera veraz, oportuna, cierta y suficiente sobre las características de los aumentos pretendidos y permitir mediante la participación, ejercer el derecho a defensa de sus intereses económicos, permitiendo además, un mecanismo de consenso y dar garantía de transparencia de los procedimientos. VOTO negativamente los Artículos 9° y 10° de la Resolución General N° 57-2016.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 041/2018 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Doble voto del Presidente, Dr. Mario A. Blanco y voto de los vocales Luis A. Sanchez; disidencia parcial Vocales Facundo Cortes, María F. Leiva y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento general del 22,72% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Junio de 2018; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Junio de 2018; c) 0,61% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Junio de 2018.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE un incremento general del 24,49% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Junio de 2018; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Junio de 2018; c) 2,05% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Junio de 2018.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes, para cada mes de vigencia, deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 53/2016, y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, de-

berán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese

se en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE -LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 24

Córdoba, 09 de mayo de 2018.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-056960/2017, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57, de fecha 28 de Diciembre de 2017.

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. Narducci y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 57/2017, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 10 de Noviembre de 2017 ingresó al ERSeP la Nota N° 804073 059 73 917, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2624/2017, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de Diciembre de 2017.

Que seguidamente, con fecha 28 de Diciembre de 2017, este Organismo dictó la Resolución General N° 57, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, deberán presentar la solicitud e información pertinente ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de enero de 2018, para su consideración a partir del mes inmediato posterior a su

recepción."

Que finalmente, en los Artículos 11º, 12º y 13º, la referida Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el trasladado a "Mayores Costos Operativos"; a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/o obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 08 de Marzo de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 09 de Marzo de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de Diciembre de 2017, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 10,46% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Marzo de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,90%. 2- APROBAR un incremento general del 11,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Marzo de 2018. 3- APROBAR un incremento general del 11,48% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Marzo de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a

trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,74%. 4- APROBAR un incremento general del 12,76% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Marzo de 2018. 5- APROBAR un incremento general del 11,13% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Marzo de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,07%. 6- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 7- DISPONER que tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11°, 12° y 13° de la referida Resolución General ERSeP N° 57/2017. 8- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 45/2017 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior."

V. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, por resultar ello ajustado a derecho.

Que no obstante ello, es necesario advertir que en razón del presente tratamiento, resulta pertinente diferir la aplicación de los ajustes bajo análisis al mes de Junio del año 2018.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto Dra. María F. Leiva y Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-056960/2017 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución

General ERSeP N° 57, de fecha 28 de Diciembre de 2017. En relación al mismo, nos remitimos a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la Resolución General ERSeP N° 57-2017.

Así votamos.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0042/2018 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Dr. Mario A. Blanco y de los vocales Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento general del 10,46% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,90%.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE un incremento general del 11,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Junio de 2018.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE un incremento general del 11,48% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,74%.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBASE un incremento general del 12,76% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Junio de 2018.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBASE un incremento general del 11,13% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,07%.

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por

Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 7°: DISPÓNESE que tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, deberán estar a lo establecido por los Artículos 11°, 12° y 13° de la referida Resolución General ERSeP N° 57/2017.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 19

Córdoba, 14 de Mayo de 2018.-

VISTO: La Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO: QUE los escribanos de registro -titulares, adscriptos y suplentes- y los martilleros públicos de la Provincia deben actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos por cada acto, instrumento o escritura que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.

QUE los mencionados deberán liquidar las operaciones del Impuesto de Sellos por medio del aplicativo SELLOS.CBA.

QUE es política de esta Dirección General facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por medio de la implementación de medios ágiles por lo que mediante el convenio suscripto entre la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, se resolvió poner en funcionamiento el SiDANO (Sistema Verificador, Integrador y Administrador de Datos Notariales) apuntando de esta forma a dinamizar los trámites relacionados con el tráfico jurídico-inmobiliario de la provincia al evitar la reiteración de cargas manuales de un mismo dato para la liquidación de Impuestos y Tasas.

QUE el mencionado sistema, diseñado y aprobado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba -conforme acta N° 33 de la sesión del Honorable Consejo Directivo-, opera por internet y deberá ser utilizado para la presentación de la declaración jurada y pago de los importes retenidos en concepto de Impuesto de Sellos por parte de los escribanos de registros de la provincia. Asimismo el formulario generado a tales fines, F-427 Rev. vigente "DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO DE SELLOS ESCRIBANOS" deberá ser utilizado por los Escribanos cuando intervenga en operaciones en las cuales el prestamista no estuviera inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos liquidando en forma conjunta la retención de este último impuesto.

QUE consecuentemente es preciso incorporar las pautas a considerar para la utilización de dicho sistema.

QUE por otra parte se estima conveniente subsanar un error de tipeo en un código de actividad descripto en el Artículo 465 de la RN 1/2017, como así también en la mención de una resolución en el Artículo 474 de dicha

ARTÍCULO 8°: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 45/2017 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 9°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL

ANEXO

norma.

QUE es oportuno adaptar los Artículos 353, 355 y 362 a efectos de actualizar su redacción conforme la actual vigencia de los sistemas de liquidación vigentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 353 por el siguiente:

"Artículo 353°.- Los contribuyentes que tributan por el Régimen del Convenio Multilateral deberán ingresar los aportes citados en el artículo anterior para lo cual el sistema SIFERE WEB consignará en el concepto "FoFiSE" y/o "FFOI" del rubro "Otros Débitos" el monto correspondiente.

Cuando en el mes de abril, por aplicación de lo previsto en la Resolución General de la Comisión Arbitral se obtenga un impuesto determinado total con signo negativo a raíz de la disminución de los coeficientes de ingresos y gastos y ajustes de bases imposables correspondientes a la jurisdicción Córdoba, el contribuyente deberá -solo en este único caso- efectuar el ajuste al aporte realizado al FoFiSE y/o al FFOI que hubiera ingresado de más en los meses de enero a marzo.

El importe de dicho ajuste se determinará calculando el porcentaje previsto para el aporte sobre el monto con signo negativo determinado por el sistema SIFERE WEB en el rubro impuesto determinado total. El resultado obtenido deberá informarse en el concepto "Otros" del rubro "Pagos no Bancarios" del mencionado aplicativo.

Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán ingresar en el sistema SIFERE Local los aportes para la integración de los fondos FoFiSE y/o al FFOI, colocando el monto correspondiente en el concepto "FoFiSE" y/o "FFOI" del rubro "Otros Débitos".

Los contribuyentes que desarrollan otra actividad en forma adicional a la actividad de productor de seguros y/o comercialización de billetes de lotería y otros juegos de azar autorizados deberán ingresar los mencionados aportes cuando correspondan -conforme lo previsto en el Artículo 465 de la presente- sobre la base del total de impuesto por la totalidad de actividades."

II. SUSTITUIR el Artículo 355 por el siguiente:

"Artículo 355º.- Los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral deberán declarar la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales cuando se efectivice la misma, bajo el código de actividad de industria o comercio que desarrolla -que corresponda al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES)- a la alícuota prevista en la Ley Impositiva para la mera compra, bajo el tratamiento fiscal "9 - Otros Tratamientos - 7"

III. SUSTITUIR el último párrafo del Artículo 362 por el siguiente:

"Cuando se trate de contribuyentes locales deberán efectuar la declaración jurada en el Sistema SIFERE Local, bajo los códigos 661121 "Servicios de mercados a término" y 661131 "Servicios de bolsas de comercio" declarando la base imponible correspondiente a las operaciones derivadas ya citadas."

IV. SUSTITUIR el Artículo 464 por el siguiente:

"Artículo 464º.- Los escribanos de registro intervinientes en la escrituración de operaciones financieras, deberán actuar como agentes de recaudación cuando el prestamista no se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o cuando estando inscripto no declare la correspondiente actividad. Los importes recaudados por este concepto deberán ser depositados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción de la escritura.

A tal fin, deberán liquidar las operaciones del mencionado gravamen a través del formulario F-5650 ó F-427 (generados mediante el Aplicativo de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos ó el Sistema SiDANO, respectivamente, conforme lo previsto en Artículo 539 de la presente) en forma conjunta al Impuesto de Sellos que corresponda ingresar por dicha operación, considerando a tal fin lo previsto en los Artículos 527 y siguientes de la presente.

La mencionada recaudación tendrá para el prestamista o sujeto responsable el carácter de pago único y definitivo del impuesto, respecto de la operación.

Para los agentes de recaudación mencionados precedentemente, les será de aplicación únicamente las disposiciones prescriptas en el presente artículo."

V. SUSTITUIR el segundo párrafo del Artículo 465 por siguiente:

"Lo previsto precedentemente no se utilizará para aquellos casos de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen exclusivamente la actividad de Productores de Seguros -código 662020- y/o la actividad de comercialización de billetes de lotería y otros juegos de azar

autorizados -Código 920001 ó 920009, según corresponda-. En esta casuística, los agentes actuarán como responsables sustitutos del FoFiSE y del FFOI, debiendo a tales efectos calcular si las comisiones o retribuciones abonadas durante el periodo fiscal inmediato anterior, superan las escalas detalladas en el Anexo XIX de la presente a fin de adicionar, sobre el importe retenido/percibido conforme las normas del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 el porcentaje correspondiente de los fondos mencionados. Lo establecido en este párrafo no aplica a los Pequeños Contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en los Artículos 224 bis y siguientes del Código Tributario."

VI. SUSTITUIR el Artículo 518 por el siguiente:

"Artículo 518º.- Los escribanos de registro de la provincia deberán liquidar las operaciones del Impuesto de Sellos a través de los formularios F-5650 ó F-4271 generados por medio del aplicativo SELLOS.CBA (de agentes de retención y percepción del Impuesto de Sellos) o por el Sistema SiDANO (Sistema Verificador, Integrador y Administrador de Datos Notariales), respectivamente.

Los martilleros públicos de la provincia deberán liquidar las operaciones ya mencionadas para el referido gravamen a través del formulario F-5651 generado por medio del aplicativo SELLOS CBA.

En ambos casos deberá considerarse lo previsto en los Artículos 539 y siguientes de la presente."

VII. SUSTITUIR el Artículo 539 por el siguiente:

"Artículo 539º.- La versión 3 release 6 del "Aplicativo de Liquidación de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos Provincia de Córdoba -SELLOS.CBA-"

y su texto de ayuda, se encuentra a disposición en la página web de la Dirección General de Rentas, y será de utilización obligatoria para los contribuyentes que tributen el Impuesto de Sellos por declaración jurada -autorizados previamente por la Dirección General de Rentas-, los agentes de retención, percepción y/o recaudación previstos en el Título V del Libro III del Decreto N° 1205/2015, y los martilleros públicos de la Provincia.

Los escribanos de registros para liquidar el Impuesto de Sellos podrán utilizar el aplicativo mencionado u optativamente el Sistema SiDANO, hasta el 30-06-2018. A partir del día 01-07-2018 solo podrán utilizar el sistema SiDANO, no siendo válidas las liquidaciones con el aplicativo domiciliario citado.

A través de los mencionados sistemas se deberá efectuar el depósito de los importes retenidos, percibidos y/o recaudados del Impuesto de Sellos, la presentación de las declaraciones juradas por operación o mensuales con el detalle de las operaciones -según corresponda- y el pago de multas, recargos resarcitorios e intereses por mora cuando sean procedentes. Dicha presentación y pago se efectuará tanto como agente de retención y/o percepción, como de contribuyentes cuando revistan ambos caracteres. Los mencionados sistemas no serán utilizados por los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor nominados a través del Título V del Libro III del Decreto N° 1205/2015 y modificatorios. Éstos para informar sus operaciones, deberán regirse por lo previsto en el Artículo 529 y siguientes de la presente."

VIII. SUSTITUIR el inciso 4) del Artículo 542 por el siguiente:

"4) Boleta de Liquidación y Pago Escribanos (para ingresar el Impuesto de Sellos y el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuando corresponda): se generará un archivo para transferencia electrónica de datos y una copia en papel de formulario F-5650 hasta el 30-06-2018. Generado el archivo, deberá transmitirse el mismo a través de Internet conforme lo previsto en la Sección 3 del Capítulo 3 del Título I del Libro I de la presente.

Para efectuar el pago de las liquidaciones deberá considerarse lo previsto al respecto en el Instructivo para pago electrónico de escribanos y martilleros publicado en la página de la Dirección y lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 3 del Título I del Libro I de la presente.

A partir del 01-07-2018 rige para esta operatoria, lo establecido en los artículos 544°(1) y 544°(2) de la presente."

IX. INCORPORAR a continuación del Artículo 544 el siguiente Capítulo y sus Artículos:

"CAPITULO 4: SISTEMA VERIFICADOR, INTEGRADOR y ADMINISTRADOR DE DATOS NOTARIALES - SiDANO -"

Generalidades

"Artículo 544°(1).- El sistema verificador, integrador y administrador de datos notariales (SiDANO) es el sistema a utilizar para la presentación de la declaración jurada y pago de los importes retenidos del Impuesto de Sellos y/o Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los escribanos de registros de la provincia de Córdoba.

El sistema pre mencionado opera por Internet, y será de utilización obligatoria desde el 01 de julio de 2018 para los escribanos de registros que retengan el Impuesto de Sellos."

"Artículo 544°(2).- A partir de la obligatoriedad del uso del SiDANO los pagos deberán realizarse generando el formulario F-427 y el mismo se efectivizará en forma presencial

-ante entidades recaudadoras autorizadas ó en forma electrónica a través de los medios previstos en el Anexo II de la presente."

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR en el Artículo 474 lo siguiente:

"Donde Dice: ...Resolución Ministerial 51/2010,...

Debe Decir:Resolución Ministerial 51/2016,..."

ARTÍCULO 3°.- El formulario F-427 Rev. vigente "DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO DE SELLOS ESCRIBANOS" que se adjunta a la presente, fue aprobado mediante el procedimiento interno establecido por Resolución General N° 2125/2017, encontrándose publicada en la página web de esta Dirección la revisión vigente de dicho formulario.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: VEINTINUEVE. En la ciudad de Córdoba a veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Laura ECHENIQUE, Héctor DAVID, María L. LABAT, Juan Manuel UGARTE, Hilda N. SUCARÍA de AMADO, Maximiliano GARCÍA y Luis CARONNI y ACORDARON: Y VISTO:Y CONSIDERANDO: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de FISCAL DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL ECONÓMICO (Capital) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. 2°:

Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I - FISCAL DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL ECONÓMICO (Capital)

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	BORNANCINI	Matías	D.N.I.	27.957.842	76,53

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 31 de mayo de 2018 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba"

3 días - N° 153498 - s/c - 18/05/2018 - BOE